



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° SGO2021-766, presentada el 10 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0046638) por la empresa SHOUGANG GENERACIÓN ELECTRICA S.A.A., identificada con RUC N° 20325493811, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000106-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° SGO2021-766, ingresada al SERFOR el 10 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0046638, la empresa SHOUGANG GENERACIÓN ELECTRICA S.A.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Juan Carlos Alfaro Vallejos, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “*EIAd Proyecto Parque Eólico Shougang y su Interconexión al SEIN*”, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, en el departamento de Ica, por el periodo de dieciocho (18) meses;

Que, mediante Carta N° SGO2021-790, ingresada al SERFOR el 13 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0046840, la administrada remitió las direcciones electrónicas para la notificación de cualquier procedimiento relacionado al presente acto administrativo;

Que, a través de la Carta N° D001412-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las siguientes observaciones al expediente: **i)** aclarar la participación del señor Luis Daniel Pérez Sauñi como parte de los evaluadores encargados de la línea base biológica; **ii)** aclarar y uniformizar el nombre del proyecto en toda la documentación remitida; **iii)** respecto a las estaciones de muestreo: 3.1.) Considerar una estación de evaluación de fauna próxima al componente subestación eléctrica (SE) Hierro e; 3.2.) incluir la evaluación, al menos a nivel cualitativo, de las especies de aves presentes en el límite costero de la ciudad de Marcona al estar comprendida dentro del área de influencia indirecta (AII) del proyecto; **iv)** precisar que el área de influencia del proyecto no se emplaza sobre Áreas de conservación regional (ACR) y privadas (ACP); **v)** incluir el listado de las especies de flora y fauna a las que hace se referencia en el numeral 5.2 y 5.3 (antecedentes de flora y fauna); **vi)** sobre los objetivos: 6.1.) replantear el objetivo general; 6.2.) incluir en el primer objetivo a los grupos taxonómicos de fauna silvestre (aves, mamíferos, etc.) que se evaluarán; 6.3.) incluir como un objetivo específico la determinación de especies clave; 6.4.) incluir como uno de los objetivos, la identificación, delimitación y descripción de las diferentes unidades de vegetación en el interior del área de estudio; 6.5.) aclarar a qué se refiere con “elementos” en el quinto objetivo específico y; 6.6.) especificar cómo se alcanzará el quinto objetivo específico (respecto

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

a elementos y lugares sensibles); **vii)** emplear correctamente el término “taxón” y su plural “taxa”; **viii)** justificar si el método propuesto para la evaluación de flora (Transectos en Banda) permitirá recabar los registros de abundancia, cobertura y diversidad en Tillandsiales; **ix)** incluir variables particulares que permitan describir la estructura de la vegetación de especies leñosas y cactus columnares, tales como: altura de los individuos, diámetro y densidad; **x)** complementar la metodología para la evaluación de flora con parcelas de 20 x 20 m (dos parcelas por estación de muestreo), a fin de evaluar la densidad de individuos por especie de leñosas y cactoides; **xi)** contemplar el inventario florístico tanto para el área de influencia directa e indirecta del proyecto, en el que se incluya epifitas, helechos y líquenes, por encontrarse el proyecto en ecosistema frágil; **xii)** explicar cuál será la metodología para la identificación y caracterización de la diversidad genética (aspecto fenotípico) de las especies silvestres; asimismo, precisar si se prevé el acceso a los recursos genéticos; **xiii)** sobre los análisis de datos: 13.1.) complementar en las formas de crecimiento la descripción de arbustos, árboles y cactoides y; 13.2.) describir cómo se realizará el cálculo de la densidad principalmente para especies leñosas y cactoides; **xiv)** actualizar la Tabla N° 8: Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico; **xv)** precisar qué criterios y cómo se realizará la determinación de las especies migratorias, naturalizadas, exóticas, de importancia económica, ecológica, y/o valor sociocultural; **xvi)** sobre la evaluación de anfibios y reptiles: 16.1.) incrementar el esfuerzo de muestreo a cuatro (04) VES por estación de muestreo, por ubicarse el proyecto en un ecosistema frágil (Loma Marcona) y al tratarse de un proyecto de categoría III; 16.2.) sustentar el uso de los registros oportunos (RO) para la elaboración de curvas de acumulación y análisis de similitud y; 16.3.) actualizar las fuentes bibliográficas para la identificación de anfibios y reptiles; **xvii)** sobre la metodología para la evaluación de mamíferos silvestre: 17.1.) reemplazar el método de redes de neblina para la evaluación de mamíferos menores voladores en las estaciones de desierto costero por el de registros acústicos, y para el caso de la vegetación de lomas, complementar la evaluación de redes de neblina con la evaluación de registros acústicos; 17.2.) incrementar para la evaluación de mamíferos menores voladores el número de redes de neblina a diez (10) por estación de muestreo; 17.3.) incluir la evaluación de mamíferos menores voladores en los alrededores de la ciudad de Marcona mediante la metodología de registros acústicos y; 17.4.) considerar la publicación de Pacheco et al. (2021) para la nomenclatura, nombres comunes y distribución de las especies de mamíferos; **xviii)** sobre la metodología para la evaluación de aves silvestre: 18.1.) incrementar el esfuerzo de muestreo para las estaciones ubicadas en la Loma Marcona, contemplando réplicas de los PC durante el horario de la tarde; 18.2.) precisar en qué estaciones de muestreo del ecosistema frágil se ubicarán las redes de neblina propuestas e; 18.3.) indicar el uso de la lista Plenge en su versión actualizada a la presentación del informe final, en razón a que éstas se actualizan constantemente; **xix)** incluir la instalación de dos (02) baterías de trampas entomológicas por estación de muestreo, precisando la distancia a mantener entre unidades muestrales; **xx)** excluir, a manera de recomendación, la evidencia no ambigua “especie colectada” ya que no se contempla la colecta de mamíferos mayores, salvo se pretenda coleccionar despojos; **xxi)** corregir lo referente a parámetros de diversidad alfa; **xxii)** actualizar la Tabla N° 8. Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico; **xxiii)** sobre la colecta y/o captura temporal: 23.1.) contemplar la captura temporal de individuos de aves para la metodología de redes de neblina, asimismo, la colecta de especímenes que mueran por algún evento fortuito e; 23.2.) incluir la colecta de líquenes de aceptarse la evaluación de estos; **xxiv)** corregir el nombre de la familia Furnariidae, así como de la familia y nombre científico del gecko *Phyllodactylus gerrhopygus* y; **xxv)** actualizar el cronograma de trabajo considerando solo las actividades posteriores al otorgamiento de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la autorización para realizar estudios del patrimonio y sustentar el periodo solicitado de dieciocho (18) meses; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° SGO2022-003, ingresada al SERFOR el 04 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0000119, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** aclara que el señor Luis Daniel Pérez Sauñi participará como especialista en Entomología; **ii)** aclara y uniformiza el nombre del proyecto en toda la documentación remitida como Línea Base Biológica del “EIA Proyecto Parque Eólico Shougang y su Interconexión al SEIN”; **iii)** remite las precisiones respecto a las estaciones de muestreo: 3.1.) sustenta que el cuerpo de agua léntico cercano a la SE Hierro, realmente corresponde a un depósito de relaves, por tanto, no es un lugar apropiado para el descanso de aves ni para albergar otros grupos de fauna, considerándose solo la evaluación de aves a nivel cualitativo, sin embargo, el sustento no ha sido incorporado en el plan de trabajo actualizado; 3.2.) incluye la evaluación de aves presentes en el límite costero de la ciudad de Marcona a nivel cualitativo; **iv)** precisa que el área de influencia del proyecto no se emplaza sobre Áreas de conservación regional (ACR) ni privada (ACP); **v)** incluye el listado de las especies de flora y fauna solicitado; **vi)** remite las precisiones sobre los objetivos: 6.1.) reformula el objetivo general; sin embargo, no se ha actualizado ello en el plan de trabajo actualizado; 6.2.) incluye en el primer objetivo de los grupos taxonómicos de fauna silvestre que se evaluarán; 6.3.) incluye el objetivo específico sobre la determinación de especies clave; 6.4.) incluye los objetivos sobre la identificación, delimitación y descripción de las diferentes unidades de vegetación en el interior del área de estudio; 6.5.) reformula el objetivo específico excluyendo lo referente a elementos y; 6.6.) especifica cómo se alcanzará el quinto objetivo específico sobre la determinación de hábitats y/o lugares sensibles; **vii)** corrige el uso del término “taxón” y su plural “taxa”; **viii)** incluye parcelas de 20mx20m para la evaluación de Tillandsiales; **ix)** incluye las variables altura de los individuos, diámetro y densidad (número de individuos por unidad de área) para especies leñosas y cactus columnares; **x)** incluye la metodología de parcelas de 20mx20m para la evaluación de especies leñosas y cactoides; **xi)** precisa que el inventario florístico se realizará tanto en el área de influencia directa como indirecta del proyecto; **xii)** explica que para la identificación y caracterización de la diversidad genética (aspecto fenotípico) de las especies silvestres se empleará fuentes secundarias, por ende, no se prevé el acceso a los recursos genéticos; **xiii)** remite precisiones sobre los análisis de datos: 13.1.) actualiza el numeral sobre formas de crecimiento, incluyendo la descripción de arbustos, árboles y cactoides y; 13.2.) aclara que los valores de densidad para especies leñosas y cactoides se calculará como número de individuos por unidad de área; **xiv)** actualiza la Tabla N° 8: Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico; **xv)** precisa que la determinación de las especies migratorias, naturalizadas, exóticas, de importancia económica, ecológica, y/o valor sociocultural se realizará mediante fuentes secundarias complementadas por preguntas no estructuradas al personal de asistencia; **xvi)** remite precisiones sobre la evaluación de anfibios y reptiles: 16.1.) realiza la actualización del esfuerzo de muestreo para la evaluación de anfibios y reptiles considerando cuatro (04) VES por estación de muestreo; 16.2.) excluye el uso de los registros oportunos (RO) para la elaboración de curvas de acumulación y análisis de similitud, siendo solo considerados para la riqueza y composición y; 16.3.) actualiza las fuentes bibliográficas para la identificación de anfibios y reptiles; **xvii)** remite precisiones sobre la metodología para la evaluación de mamíferos silvestre: 17.1.) actualiza la metodología para la caracterización de mamíferos menores voladores, considerando los métodos de redes de neblina y



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

registros acústicos para todas las estaciones de muestreo, siendo menor para el caso del desierto costero, sin embargo, no se uniformizó la unidad muestral para la metodología de redes de neblina y se ha cambiado el horario de inicio de apertura de las redes sin ningún sustento técnico; 17.2.) actualiza el esfuerzo de muestreo para la caracterización de mamíferos menores voladores considerando diez (10) por estación de muestreo, sin embargo, ello es un error ya que para el caso del desierto costero solo se ha propuesto dos (02) redes de neblina; 17.3.) incluye la evaluación de mamíferos menores voladores en los alrededores de la ciudad de Marcona mediante la metodología de registros acústicos e; 17.4.) incluye la publicación de Pacheco et al. (2021) como fuente bibliográfica de consulta para la nomenclatura, nombres comunes y distribución de las especies de mamíferos; **xviii)** remite precisiones sobre la metodología para la evaluación de aves silvestre: 18.1.) actualiza el esfuerzo de muestreo mediante PC considerando réplicas durante la tarde para aquellas estaciones ubicadas en el ecosistema frágil Loma Marcona; 18.2.) actualiza la metodología mediante redes de neblina considerando la instalación de dos (02) redes por estación de muestreo y que se establecerán en todas las estaciones de muestreo, sin embargo, no se solicitó incorporar redes en el desierto costero debido a que constituiría una inversión de esfuerzo de muestro no representativa, por lo que se reitera focalizar el esfuerzo al ecosistema frágil Loma Marcona y; 18.3.) hace la sustentación para mencionar el año de publicación de la Lista de Aves del Perú de Plenge, sin embargo, el argumento presentado no es el adecuado, especialmente considerando que a la fecha el año 2021 ha caducado y potencialmente al momento de presentar el informe final la lista ya se haya actualizado; **xix)** incluye la instalación de dos (02) baterías de trampas entomológicas por estación de muestreo en el ecosistema frágil Loma Marcona, precisando que las unidades muestrales estarán distanciadas 50m entre sí; **xx)** hace la exclusión de la evidencia no ambigua “especie colectada” ya que no se contempla la colecta de mamíferos mayores; **xxi)** corrige lo referente a parámetros de diversidad alfa; **xxii)** actualiza la Tabla N° 8. Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico; **xxiii)** remite las precisiones sobre la colecta y/o captura temporal: 23.1.) sustenta el motivo por el cual no se considera la captura temporal ni colecta por muerte a casusa de eventos fortuitos de individuos de aves en las redes de neblina; sin embargo, ello es inviable considerando la naturaleza de la metodología y; 23.2.) aclara el motivo por el cual no se contempla la colecta de líquenes, sin embargo, ello se contradice con la respuesta a la observación N° 11; **xxiv)** se corrige el nombre de la familia Furnariidae, así como de la familia y nombre científico del gecko *Phyllodactylus gerrhopygus* y; **xxv)** presenta la actualización del cronograma de trabajo considerando solo las actividades posteriores al otorgamiento de la autorización para realizar estudios del patrimonio y sustentación del periodo solicitado de dieciocho (18) meses; sin embargo, las observaciones **iii)**, **vi)**, **xvii)**, **xviii)** y **xxiii)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000022-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° SGO2022-021, ingresada al SERFOR el 14 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0001505, la administrada remitió información complementaria en los siguientes términos: **iii)** justifica la no inclusión de una estación de muestreo en la SE Hierro, la cual será evaluada únicamente a nivel cualitativo y solo para el grupo de las aves; **vi)** actualiza el objetivo general en el plan de trabajo actualizado; **xvii)** corrige la unidad de muestreo para la evaluación de mamíferos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

menores voladores en el caso de las estaciones ubicadas en la cobertura vegetal desierto costero, asimismo, aclaración que solo se contempla la instalación de diez (10) redes de neblina (dispuestas en dos transectos de 5 redes cada uno) para las estaciones ubicadas en el ecosistema frágil Loma Marcona; **xviii)** aclara que solo se instalarán redes de neblina para la evaluación de aves en la estaciones de muestreo ubicadas en el ecosistema frágil Loma de Marcona, además, precisión que se empleará la lista de aves del Perú de Plenge en su versión actualizada al momento de la presentación del informe final y; **xxiii)** precisa que sí se contemplará la captura temporal de aves mediante la metodología de redes de neblina, asimismo, incluirán la colecta de aquellos individuos que potencialmente mueran por algún evento fortuito en la ejecución de la evaluación; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000106-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 24 de enero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa SHOUGANG GENERACIÓN ELECTRICA S.A.A., representada por el señor Juan Carlos Alfaro Vallejos, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica del “*EIAd Proyecto Parque Eólico Shougang y su Interconexión al SEIN*”, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de ANP’s, zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, por el periodo de dieciocho (18) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora y líquenes; y para fauna la colecta de ejemplares de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. En el caso de las aves se contempla la colecta de especímenes que por algún evento fortuito mueran en las redes de neblina e insectos terrestres. Los mamíferos mayores y aves (métodos de puntos de conteo) serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos. Adicionalmente, se contempla el registro de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área y; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa SHOUGANG



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

GENERACIÓN ELECTRICA S.A.A., identificada con RUC N° 20325493811, como parte del Línea Base Biológica del “*EIAd Proyecto Parque Eólico Shougang y su Interconexión al SEIN*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-017; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa SHOUGANG GENERACIÓN ELECTRICA S.A.A en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Línea Base Biológica del “*EIAd Proyecto Parque Eólico Shougang y su Interconexión al SEIN*”, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y líquen por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves que por algún evento fortuito mueran durante la metodología de redes de neblina.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registro de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final conforme al ANEXO 3, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa SHOUGANG GENERACIÓN ELECTRICA S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Oscar Francisco Cerrón Sosa	Responsable del estudio (*)	42642892
Luis Alberto García Ayachi	Especialista en Herpetología	46777172
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Pamela Jessica Nina Falcón	Especialista en Botánica	43378492
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Botánica	70440580
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista en Ornitología	70066870
Meiss Briand Lozano Trelles	Especialista en Entomología	70128980
Luis Daniel Pérez Sauñi	Especialista en Entomología	46719925

(*) El profesional no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, su calidad de Responsable del estudio no lo faculta para reemplazar a ninguna de las especialidades.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM (WGS 84, 18S)	
	Este	Norte
MB-01 (*)	497 030	8 305 308
MB-02 (*)	498 960	8 306 453
MB-03 (*)	500 151	8 307 761
MB-04 (*)	496 915	8 308 128
MB-05 (*)	499 327	8 309 480
MB-06	499 325	8 311 529
MB-07	494 996	8 306 895
MB-08	491 730	8 306 850
MB-09	494 331	8 304 460
MB-10	493 928	8 303 157
MB-11	488 121	8 305 869
MB-12	482 208	8 308 526

(*) Estaciones de muestreo ubicadas en el ecosistema frágil Lomas de Marcona.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.